

GOBIERNO DE CHILE
COMISION NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE

OF.ORD.D.J. N° 100292 /10

ANT.: No hay.

MAT.: Imparte instrucciones acerca de la aplicación de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.417 a la ley N° 19.300.

SANTIAGO, 25 ENE. 2010


**DE : MINISTRA PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**

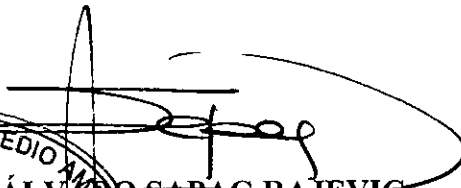
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN


Como es de vuestro conocimiento, con la publicación de la Ley N° 20.417, que rediseña la institucionalidad ambiental, se introducen una serie de modificaciones a la Ley N° 19.300. Dentro de tales modificaciones, algunas entrarán en vigencia de forma inmediata a partir de dicha publicación, mientras que otras deberán aguardar ya sea el funcionamiento pleno de los nuevos órganos que crea, o bien, la expedición de reglamentaciones complementarias. Uno y otro tipo de normas, según la época en que deben surtir efecto pleno, dicen relación con diversos instrumentos de gestión ambiental, como son el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, Planes de Prevención y Descontaminación, Clasificación de Especies, entre otros.

A consecuencia de lo anterior, se ha estimado necesario distribuir un Instructivo que fija los criterios para la aplicación de la Ley N° 20.417, el cual tiene por finalidad ofrecer lineamientos generales acerca de la puesta en práctica de la precitada ley durante el proceso de instalación de la nueva institucionalidad ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,


ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ
Ministra Presidente
Comisión Nacional del Medio Ambiente


ÁLVARO SAPAG RAJEVIC
Director Ejecutivo
Comisión Nacional del Medio Ambiente



RGR/aep

Distribución:

- Directores (as) Regionales de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Gabinete Ministra Presidente, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Dirección Ejecutiva, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Departamento Jurídico, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Departamento de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Departamento de Control de la Contaminación, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Departamento de Estudios, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Departamento de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Departamento de Recursos Naturales, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Departamento de Administración y Finanzas, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Departamento de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Archivo Oficina de Partes, Comisión Nacional del Medio Ambiente.

INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.417, QUE REDISEÑA LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL.

1. Antecedentes

La Ley N° 20.417, que rediseña la institucionalidad ambiental, tiene por finalidad crear el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, introduce modificaciones a una serie de disposiciones de la Ley N° 19.300, en materias vinculadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), dictación de planes y normas, clasificación de especies, entre otras.

El presente documento, denominado “Instructivo que establece criterios para la aplicación de la Ley N° 20.417”, tiene por finalidad orientar en términos generales acerca de la puesta en práctica de la precitada ley, durante el proceso de instalación de la nueva institucionalidad ambiental.

A continuación, se indicarán los supuestos de la vigencia, así como los criterios que, en general, se deben seguir para la aplicación de este cuerpo legal, de manera de señalar a los operadores la manera de concretar sus disposiciones.

2. Vigencia y aplicación de las disposiciones de la Ley N° 20.417

Una norma entra en vigencia cuando, verificada cierta circunstancia, se incorpora al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, se convierte en norma de aplicación obligatoria. Por regla general, el hito que determina la entrada en vigencia de una norma es su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, esta regla puede ser exceptuada mediante norma expresa o mediante la verificación de circunstancias que, contempladas en el mismo texto normativo, difieren su entrada en vigencia. Asimismo, es posible que, excepcionalmente, una norma vigente no se aplique a situaciones concretas.

Las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.417 a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente se encuentran, en gran parte, pero no exclusivamente, asociadas al rediseño institucional, por lo que no es posible fijar una regla uniforme para la entrada en vigencia de cada una de sus disposiciones. En algunos casos, dicha tarea es facilitada por normas transitorias que resuelven expresamente una situación. En otros, sin embargo, es necesario desarrollar criterios de vigencia que permitan dilucidar desde qué momento entra a regir tal o cual disposición.

2.1. Casos de solución expresa

Cuatro son las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.417 que resuelven expresamente cuestiones de vigencia y aplicación de normas.

a) En materia del SEIA, señala:

Artículo primero transitorio. Los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previos a la publicación de la presente ley, se sujetarán en su tramitación y aprobación a las normas vigentes al momento de su ingreso.

Este es un caso en que, pese a la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones sobre SEIA, la tramitación de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental con anterioridad a la publicación de la Ley, seguirán rigiéndose por las disposiciones antes vigentes. En la práctica, esto redundará en la existencia temporal de dos procedimientos paralelos: uno para los proyectos anteriores a la Ley N° 20.417, regidos por las normas vigentes a la publicación, y otro para los nuevos, regidos por las disposiciones que incorpora la Ley N° 20.417.

b) En materia de procedimientos sancionatorios, indica:

Artículo séptimo transitorio.- Los procedimientos de fiscalización y los sancionatorios iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, seguirán tramitándose conforme a sus normas hasta su total terminación.

Al igual que en el caso anterior, los procedimientos de fiscalización y sancionatorios ya iniciados continuarán su tramitación conforme a la normativa vigente a la publicación de la Ley N° 20.417.

c) En materia de revisión judicial, expresa:

Artículo décimo transitorio.- Mientras no entre en funcionamiento el Tribunal Ambiental, las materias contenciosas a las cuales hace referencia la ley N° 19.300 seguirán siendo de competencia del juez de letras en lo civil que corresponda.

Esta es una norma que expresamente difiere la entrada en vigencia de ciertas disposiciones a un hito particular –la entrada en funcionamiento del Tribunal Ambiental–, manteniendo la competencia de los tribunales ordinarios de justicia hasta que ello ocurra.

d) Operaciones de la actual CONAMA.

De conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo segundo transitorio, la CONAMA se extinguirá en la fecha señalada en los Decretos con Fuerza de Ley (DFL) que fijen las plantas del Ministerio y el Servicio de Evaluación Ambiental.

Artículo segundo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

6) Determinar la fecha de iniciación de actividades de las instituciones a que se refiere el número 1¹. Además determinará la fecha de supresión de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, estableciendo el destino de sus recursos.

Es decir, mientras no se dicten los DFL y se cumpla el plazo señalado en ellos para el inicio de funcionamiento de las instituciones, la CONAMA seguirá subsistiendo con todas sus atribuciones.

2.2. Criterios de Vigencia

En los demás casos, a falta de norma expresa, será necesario adoptar criterios de vigencia que permitan aclarar cuándo entrarán a regir cada una de las modificaciones legislativas. Los criterios aquí adoptados son de dos tipos, uno vinculado a la existencia de nuevos órganos

¹ En el N° 1 del artículo 2° transitorio, señala :

“1) Fijar la planta de personal del Ministerio del Medio Ambiente, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como el régimen de remuneraciones que le será aplicable a esta última”

(denominado “de vigencia orgánica material”) y otro vinculado a la necesidad de dictar un reglamento que ejecute la ley (denominado “de vigencia indirecta”).

a) Criterio de Vigencia Orgánica Material

Bajo la premisa que debe tenderse a una interpretación *pro vigencia*, de conformidad con la regla general de entrada en vigencia desde la publicación en el Diario Oficial, en el entendido que debe darse preeminencia al fondo de las modificaciones y que la ultraactividad de la actual Ley N° 19.300 debe interpretarse en forma restrictiva, se ha adoptado un “criterio de vigencia orgánica material”. Como su nombre lo sugiere, éste se basa en la existencia de un vínculo inseparable entre la regulación, en particular, las funciones y atribuciones, y la institucionalidad establecida. Dos son, en consecuencia, los elementos que conforman este criterio:

- La existencia de una nueva institucionalidad, ya sea el Servicio de Evaluación Ambiental (y sus órganos), el Ministerio del Medio Ambiente o la Superintendencia del Medio Ambiente.
- La relación necesaria entre tales nuevos órganos y las competencias, atribuciones y funciones que les otorga la ley.

Conforme a este criterio, la entrada en vigencia de las respectivas modificaciones dependerá de si ellas están vinculadas a competencias de un nuevo órgano. Esto requiere distinguir qué normas específicas dentro de un título, párrafo o artículo se encuentran vinculadas a una competencia que debe ejercer el nuevo órgano.

Un ejemplo ilustrativo es el artículo 11 bis, sobre el fraccionamiento de proyectos. Según la primera parte de su inciso primero, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Hasta aquí, nada obsta que esta norma entre en vigencia con la sola publicación de la ley. La segunda parte del inciso mencionado, en cambio, presenta una situación diferente, por cuanto encomienda a la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a dicha obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. Aquí, la ley crea atribuciones y funciones (fiscalizar y evacuar informe, respectivamente) vinculadas a nuevos órganos.

Otra disposición ejemplificadora es la del artículo 9 bis, conforme a la cual la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al SEIA sólo en virtud del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) en lo que dice relación con los aspectos normados de la legislación ambiental vigente. En este caso, si bien la norma hace referencia a órganos creados por la nueva legislación, nada obsta a que la actual COREMA o Director Ejecutivo de CONAMA pongan en aplicación dicha disposición, en tanto se vincula a una competencia ya existente –calificar ambientalmente los proyectos, aprobándolos o rechazándolos– y el ICE ya es un antecedente necesario para la calificación.

b) Criterio de Vigencia Indirecta (Reglamento).

El “criterio de vigencia indirecta” supone que la entrada en vigencia de las modificaciones dependerá de la entrada en vigencia de un reglamento, que las haga operativas y ejecutables. Dos son las hipótesis:

b.1 Vigencia Indirecta Expresa

La vigencia indirecta expresa plantea que una modificación dependerá, para su entrada en vigencia, de la dictación de un reglamento, cuando la ley requiera expresamente su dictación para regular una materia, en circunstancias que sin tal regulación la norma legal resulta inoperante.

Tal sería el caso, por ejemplo, del artículo 25 ter, sobre caducidad de la RCA, o el artículo 30 ter, sobre los avisos en medios de radiodifusión. En estos casos, el reglamento es llamado a definir elementos indispensables para la aplicación de la norma respectiva²

b.2 Vigencia Indirecta por Remisión

Esta hipótesis comprende los casos en que la modificación depende de otra disposición, la que -a su vez- requiere expresamente de un reglamento para su entrada en vigencia.

Tal es el caso, por ejemplo, del artículo 8 inciso 4º, según el cual los proyectos o actividades sometidos al SEIA deberán considerar siempre las políticas y planes evaluados estratégicamente. Como la evaluación ambiental estratégica debe ser regulada por un reglamento, de acuerdo al artículo 7 ter, en circunstancias que su entrada en vigencia depende de él, esta disposición también será aplicable en dicha oportunidad.

3. Instrucción.

En virtud de todo lo señalado precedentemente, se instruye:

- a) Que a contar de la publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 20.417, se deberán seguir los criterios señalados en el presente instrumento. Con tal objeto, adjunto al presente Instructivo, se acompaña un Anexo en el cual se indican las orientaciones generales de aplicación de los criterios de vigencia precedentemente esbozados, el que podrá ser revisado a la luz de la aplicación práctica. Por consiguiente, se trata de un documento que, en primera instancia, servirá de guía para el efecto señalado, todo lo cual bajo el entendido de que ello es sin perjuicio de las especificidades propias que cada hipótesis de hecho pueda plantear en un caso concreto.
- b) Que a contar de la publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 20.417, las dudas concretas y específicas que pudieren ser planteadas durante la etapa de instalación e implementación de la nueva institucionalidad ambiental, deberán ser dirigidas al Departamento Jurídico de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien deberá emitir una respuesta fundada al respecto.

² A saber, las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo, en un caso, y el contenido de los anuncios, la forma de acreditar ante la autoridad su emisión y el plazo en el cual éstos deberán emitirse, en el otro.

ANEXO
ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA
LEY N° 20.417

Artículo Primero

Artículo	Modificación / Materia	Entrada en Vigencia	Criterio
2 a) bis	Biotecnología	Publicación	Regla General
2 a) ter	Cambio Climático	Publicación	Regla General
h bis)	Efecto Sinérgico	Publicación	Regla General
i bis)	EAE	Publicación	Regla General
j)	EIA (definición, a cargo de SEA)	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
m bis)	Mejores Técnicas Disponibles	Publicación	Regla General
4	Deber del Estado en relación a acceso a la información ambiental, y conservación, desarrollo y fortalecimiento identidad indígena	Publicación	Regla General
7 bis	EAE políticas y planes de carácter normativo general, incluyendo planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano y zonificaciones del borde costero, del borde marítimo y el manejo integrado de cuencas	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
7 ter	Reglamento EAE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
7 quater	Resolución final EAE	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
8 inciso 3°	Informe Gobierno Regional, Municipio y autoridad marítima sobre compatibilidad territorial del proyecto	Publicación	Regla General
8 inciso 4°	Consideración de políticas y planes evaluados estratégicamente en proyectos sometidos al SEIA	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
8 inciso 5°	SEA administra SEIA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material

9 inciso 2° y 3°	DÍAs y EIAs se presentarán ante CE o DE del SEA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
9 inciso 4°	Referencia a CE o DE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
9 inciso 5°	Pronunciamientos sectoriales deben ser fundados y en la esfera de sus competencias	Publicación	Regla General
9 bis	Referencia a CE o DE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
9 bis	Proyectos se deberán aprobar o rechazar proyecto en virtud del ICE en lo que dice relación con aspectos normados.	Publicación	Regla General
9 ter inciso 1°	Obligación de proponentes de describir forma en que proyectos se relacionan con políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal.	Publicación	Regla General
9 ter inciso 2°	Referencia CE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
9 ter inciso 2°	Deber de solicitar pronunciamiento al GR y municipalidades con el objeto que señalen si el proyecto se relaciona con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal	Publicación	Regla General
10 g	Ingreso al SEIA de proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el párrafo 1 bis (EAE)	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
10 h	Eliminación de IPTs	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
10 r primera parte	Ingreso al SEIA de proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen OGM con fines de producción y en áreas no confinadas.	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta Expresa
10 r segunda parte	Reglamento: Lista de Especies de OGM excluidas y procedimiento para declarar áreas libres de OGM	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta Expresa

11 d	Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, <i>sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares...</i>	Publicación	Regla General
11 bis inc. 1° primera parte	Prohibición de fraccionar proyectos	Publicación	Regla General
11 bis inc. 1° segunda parte	Infracción a prohibición de fraccionar proyectos	Iniciación de actividades de instituciones	Vigencia Orgánica Material
11 bis inc. 2°	Acreditación ejecución por etapas	Publicación	Regla General
11 ter	Calificación modificación	Publicación	Regla General
12	Contenido EIAs	Publicación	Regla General
12 bis	Contenido DIAs	Publicación	Regla General
13	SEA y órganos competentes se sujetarán a Reglamento, el que será dictado mediante DS del MMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
13 bis	Obligación de los proponentes de informar a la autoridad ambiental si han establecido negociaciones	Publicación	Regla General
14	Aspectos que debe considerar el procedimiento administrativo	Iniciación de actividades de instituciones	Vigencia Orgánica Material
14 bis	Referencia a SEA	Iniciación de actividades de instituciones	Vigencia Orgánica Material
14 bis	Procedimiento y actos administrativos expresados a través de medios electrónicos	Publicación	Regla General
14 ter	Inicio de procedimiento mediante verificación rigurosa del tipo de proyecto y vía de evaluación	Publicación	Regla General
15 inciso 1°	CE o DE SEA tienen 120 días para pronunciarse	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
15 inciso 2° primera parte	CE o DE SEA no pueden pronunciarse por falta de pronunciamiento	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
15 inciso 2° segunda parte	Plazo de servicios para pronunciarse sobre permisos: 15 días (antes, 30)	Publicación	Regla General
15	Derogación SAP	Publicación	Regla General
15 inciso 3°	Evaluación urgente de EIA	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta Expresa

15 bis	Si EIA carece de información relevante o esencial que no puede ser subsanada, el DR o DE lo declarará, poniendo término al procedimiento. Plazo: 40 días desde presentación de EIA.	Publicación	Regla General
16	Referencia a CE o DE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
16	Suspensión de pleno derecho EIAs y solicitud de extensión de plazo.	Publicación	Regla General
18	Referencia a CE o DE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
18	En caso que órgano evaluador no pueda pronunciarse sobre DIA por falta de PAS o pronunciamiento sectorial, se requerirá en plazo de 10 días (antes: 30 días)	Publicación	Regla General
18 bis	Si DIA carece de información relevante o esencial no subsanable o requiere EIA se declarará así mediante resolución fundada dentro de los primeros 30 días	Publicación	Regla General
18 ter	Evaluación con certificación DIAs	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta Expresa
18 quáter	DIA empresas menor tamaño	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
19	Referencias a CE o DE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
19	Suspensión de pleno derecho DIAs y solicitud de extensión de plazo.	Publicación	Regla General
19 bis	Referencias a CE o DE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
19 bis	Silencio administrativo	Publicación	Regla General
20 inciso 1° primera parte	Reclamo contra resolución que rechace o establezca condiciones o exigencias a una DIA ante DE;	Publicación	Regla General
20 inciso 1° segunda parte	Reclamo contra resolución que rechace o establezca condiciones o exigencias a EIA ante comité;	Publicación	Regla General

20 inciso 1° tercera parte	Resolución fundada en plazo fatal de treinta o sesenta días (antes: sesenta)	Publicación	Regla General
20 inciso 2°	Facultad de solicitar informe independiente para resolver recursos	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta Expresa
20 inciso 3°	Solicitud de informes a organismos sectoriales en caso de recurso EIA	Publicación	Regla General
20 inciso 4°	Resolución reclamable ante Tribunal Ambiental	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
20 inciso 5°	Resolución que niegue lugar o que rechace o establezca condiciones o exigencias a un EIA o <i>DIA</i> será notificada a todos los organismos competentes	Publicación	Regla General
21 inciso 1°	Si se rechaza una <i>DIA</i> o EIA puede volver a presentarse.	Publicación	Regla General
21 inciso 2°	El nuevo ingreso no puede materializarse hasta resolución del recurso o ejecutoriedad sentencia	Publicación	Regla General
22 inciso 2°	Referencia a Servicio de Evaluación Ambiental.	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
24 incisos 4° y 5°	Organismos del Estado que otorguen o se pronuncien sobre PAS deben informar a la SMA; Si SMA detecta solicitud de PAS en proyecto que debe someterse a SELA, lo comunicará al organismo sectorial para que se abstenga de otorgarlo	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
24 inciso inciso 6°	El titular deberá someterse estrictamente a la RCA	Publicación	Regla General
25 inciso 2°	Las condiciones o exigencias ambientales indicadas en la RCA deberán responder a criterios técnicos solicitados por los servicios públicos que hubiesen participado en el proceso de evaluación.	Publicación	Regla General
25 inciso 3°	Referencia a Superintendencia	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
25 bis	DOM no podrán entregar recepción definitiva si los proyectos del art. 10 no acreditan RCA	Publicación	Regla General

25 ter	Caducidad RCA, 5 años.	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta Expresa
25 quáter	Registro público de RCA llevado por la SMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
25 quinquies	Revisión de oficio de la RCA	Publicación	Regla General
25 sexies	El Servicio podrá establecer texto refundido, coordinado y sistematizado de RCAs	Publicación	Regla General
26	Referencia a CE o DE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
27	Referencia al SEA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
27	Cualquier persona, natural o jurídica podrá imponerse del contenido de proyectos (antes: organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica y personas naturales directamente afectadas).	Publicación	Regla General
28 inciso 1°	Referencia a CE o DE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
28 inciso 2°	Nueva publicación en caso que EIA sea objeto de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones que afecten sustantivamente impactos ambientales.	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
29	Cualquier persona, natural o jurídica puede formular observaciones.	Publicación	Regla General
	En caso que EIA sea objeto de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones que afecten sustantivamente al proyecto, nueva etapa de participación de 30 días; suspensión de pleno derecho.	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta Expresa
	El Reglamento deberá precisar qué tipo de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones serán consideradas como modificaciones sustantivas a los proyectos.	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
	Referencia a SEA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material

	Se considerarán las observaciones como parte del proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas. Dicho pronunciamiento deberá estar disponible en la página web del servicio con al menos 5 días de anticipación a la calificación del proyecto.	Publicación	Regla General
	Derecho al reclamo	Publicación	Regla General
30	Referencia CE o DE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
30	Si DIA ha sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, el proponente debe publicar (remisión a 30 bis)	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
30 bis incisos 1°, 4°, 5°, 6° y 7°	Directores Regionales o DE podrán decretar la realización de proceso de participación ciudadana en las DIAs;	Publicación	Regla General
30 bis incisos 2° y 3°	Participación; aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones DIAs y evaluación de urgencia	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
30 bis	Referencia a SEA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
30 ter	Avisos en medios de radiodifusión sobre presentación de EIA o DIA.	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta Expresa
31	Referencia a CE o DE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
31 bis	Derecho a acceder a información ambiental que se encuentre en poder de la Administración	Publicación	Regla General
31 ter	Sistema Nacional de Información Ambiental, administrado por el MMA	2 años desde publicación	Norma Transitoria
31 quáter	Cualquier persona que se considere lesionada en su derecho a acceder a la información ambiental podrá recurrir de conformidad a la ley 20.285	Publicación	Regla General
32	Dictación normas de calidad ambiental, con firma del MMA, y facultad del MINSAL para solicitar al MMA dictación de NPCA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material

33	Administración información de programas de medición y control de la calidad ambiental por el MMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
34	Administración y supervisión del SNASPE corresponderá al SBAP	Ley que crea el SBAP	Norma Transitoria
35	Supervisión de áreas silvestres protegidas de propiedad privada corresponderá al SBAP	Ley que crea el SBAP	Norma Transitoria
36	Glaciares forman parte de las áreas protegidas	Publicación	Regla General
37 inciso 1°	Reglamento procedimiento clasificación de especies	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
37 inciso 2° primera parte	MMA deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de dichas especies	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
37 inciso 2° segunda parte.	El reglamento definirá el procedimiento de elaboración, el sistema de información pública y el contenido de cada uno de ellos.	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
38	MMA velará que los organismos competentes elaboren y mantengan actualizados inventarios de especies	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
40 inc. 1° e inc. 2° primera parte	Dictación normas de emisión por el MMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
40 inc. 2° segunda parte	Utilización de mejores técnicas disponibles como criterio para determinar valores o parámetros exigibles en la norma	Publicación	Regla General
41	Uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables de especies clasificadas	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
42 inc. 1°	Planes de Manejo de recursos naturales exigido por MMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
42 inc. 2°	Clasificación	Entrada en vigencia de reglamento	Vigencia Indirecta por Remisión
43	Declaración de zona saturada o latente	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
44	Dictación planes de prevención o de descontaminación	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
46	Verificación cumplimiento requisitos	Iniciación de	Vigencia

	de planes de prevención o descontaminación	actividades de las instituciones	Orgánica Material
48 bis	Ejecución o implementación de normas de calidad, emisión y planes de prevención o descontaminación deben contar con informe previo del MMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
50	Decretos que establezcan normas de calidad y de emisión, que declaren zonas latentes o saturadas, o las que establezcan planes de prevención o descontaminación serán reclamables ante el Tribunal Ambiental	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
53	Improcedencia de acción de reparación cuando quien cometió el daño ejecutó satisfactoriamente un plan de reparación aprobado por SMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
56	Deroga régimen de sanciones a los responsables de fuentes emisoras que no cumplan con planes de prevención o descontaminación, o con las regulaciones especiales para situaciones de emergencia, o a los infractores por incumplimiento de los planes de manejo	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
57	Deroga posibilidad de imponer de oficio de sanciones establecidas para fuentes emisoras en caso de acogerse acción ambiental o indemnizatoria	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
58	Deroga criterios de aplicación de multas	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
59	Deroga posibilidad de ocurrir ante juez competente para solicitar imposición de sanciones	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
60	Competencia TA	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
61	Deroga procedimiento	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
62	Deroga apreciación prueba, medios de prueba y apelación	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
64	Fiscalización instrumentos de gestión ambiental	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
65	Denuncias recibidas por las	Iniciación de	Vigencia

	municipalidades	actividades de las instituciones	Orgánica Material
66	Fondo de Protección Ambiental, administrado por el MMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
67	Subsecretario selecciona proyectos FPA menores a 500 UF	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Título Final	DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material

Artículo Segundo

Artículo	Modificación / Materia	Entrada en Vigencia	Criterio
Título I, Párrafo 1°	Naturaleza y Funciones Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Título I, Párrafo 2°	Organización SMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Título I, Párrafo 3°	Personal SMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Título I, Párrafo 4°	Patrimonio SMA	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Título II, Párrafo 1°	Fiscalización Ambiental	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
Título II, Párrafo 2°	Inspecciones, mediciones y análisis	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
Título II, Párrafo 3°	Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Título III, Párrafo 1°	Infracciones	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
Título III, Párrafo 2°	Sanciones	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
Título III, Párrafo 3°	Procedimiento sancionatorio	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria

Título III, Párrafo 4°	Recursos	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria
Título III, Párrafo 5°	Normas generales	Entrada en funcionamiento TA	Norma Transitoria

Artículo Tercero	Modificación Ley General de Pesca y Acuicultura	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Artículo Cuarto	Modificación Ley de Monumentos Nacionales	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Artículo Quinto	Modificación D.L. N° 1939	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Artículo Sexto	Modificación Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades	Publicación	Regla General
Artículo Séptimo	Modificación Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Artículo Octavo	Modificación Código de Aguas	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material
Artículo Noveno	Modificación Ley SISS	Iniciación de actividades de las instituciones	Vigencia Orgánica Material